INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL "ESTHER FORERO"

Profundización y Especialidad en ARTES.
(Antiguo IED Arte y Tecnología Esther Forero).
Res. 001586 - del 2015 – Actualización de Reconocimiento.
Res. 0007151 - 16 de Noviembre del 2012 – Cambio de Razón Social.
Resolución 000466 - 03 de Mayo del 2003 – Inicio Actividades de la Media.
Resolución 000132 - 25 de Febrero del 2004 – Autorización Oficial.

D.A.N.E. 108001009538 **N.I.T. 802007181-6**

Localidad: Metropolitana **Núcleo Educativo: 01**

Trabajamos por la excelencia Académica

CONTRATO N°003

16 DE Julio DE 2026

CONTRATISTA	:	DIDACTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S.
C.C.		802.004.562-5
OBJETO DEL CONTRATO	:	SUMINISTRO DE 40 PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO ELABORADO EN ESTRUCTURA METALICA EN TUBO REDONDO 7/8 CALIBRE 18 CON PORTALIBROS EN VARILLA DE 6.5 MM PINTADA EN ELECTROSTATICA AL HORNO ASIENTO, BRAZO Y ESPALDAR EN POLIROPILENO-8 RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA.
VALOR DEL CONTRATO	:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTIUN PESOS MC($9.800.021)
TIEMPO DE EJECUCION	:	SIETE (7) DIAS

Entre los suscritos **GREYS PATRICIA NUÑEZ RIOS**, con cédula de ciudadanía Número 32.781.187 Expedida en Barranquilla (Atlántico), en calidad de Rectora de la Institución educativa Distrital de Barranquilla IED ESTHER FORERO, con Nit: 802.007.181-6, dando cumplimiento a lo prescrito en los numerales 11, y 13 del artículo 100, de la ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. y la Resolución 003123 del 23 de Julio de 2014 actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** y DIDACTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S., identificado con Nit número 802.004.562-5, y quien en adelante se llamará EL **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de SUMINISTRO DE 40 PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO ELABORADO EN ESTRUCTURA METALICA EN TUBO REDONDO 7/8 CALIBRE 18 CON PORTALIBROS EN VARILLA DE 6.5 MM PINTADA EN ELECTROSTATICA AL HORNO ASIENTO, BRAZO Y ESPALDAR EN POLIROPILENO-8 RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA.. Previas las siguientes consideraciones: **1**. De conformidad lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993 "Estatuto General de contratación de la Administración Pública" los servidores públicos al

celebrar contratos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2**. Así mismo, en los numerales 7 y 12 del Artículo 25° de la misma ley y en el literal a) del artículo 32 del manual interno de contratación, se establece la obligatoriedad de efectuar estudios previos al inicio del proceso contractual, en los que se deben analizar, entre otros, la conveniencia de ejecutar el objeto del contrato, la existencia de autorizaciones y de aprobaciones presupuestales para ello.3 De conformidad con la necesidad generada se requiere el concurso de una persona jurídica o natural para prestar el servicio o suministro requerido a la institución educativa. **4.** Que se proyectó el estudio de oportunidad y conveniencia correspondiente, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. 5. Que se emitió la disponibilidad número 005 del 15 de Julio de 2026 para el cumplimiento presupuestal del contrato, con lo cual además se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 14 del decreto 4791 de 2008. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. – OBJETO** SUMINISTRO DE 40 PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO ELABORADO EN ESTRUCTURA METALICA EN TUBO REDONDO 7/8 CALIBRE 18 CON PORTALIBROS EN VARILLA DE 6.5 MM PINTADA EN ELECTROSTATICA AL HORNO ASIENTO, BRAZO Y ESPALDAR EN POLIROPILENO 8 RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA.. **SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Hacer entrega de los Elementos descritos, en las cantidades, calidades y oportunidades establecidas en las especificaciones técnicas de esta invitación. 2) Hacer cambios de productos que resulten inadecuados por observaciones a la calidad o no corresponder a las especificaciones técnicas pactadas. 3) Hacer sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión. 4) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad o dificultad que advierta en desarrollo del contrato y que amenace o afecte su ejecución y 5) Las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto del mismo. **LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL** se obliga a: 1) Suministrar al contratista la información y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan deficiencias en el cumplimiento del contrato. 3) Pagar cumplidamente el valor del contrato en la forma y términos pactados. 4) Asignar un supervisor para el seguimiento del cumplimiento contractual y 5) Las demás que se de acuerdo con la naturaleza del contrato sean necesarias para su cabal cumplimiento. **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Siete(7) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTIUN PESOS MC($9.800.021) y se pagará de la siguiente forma: 100%, NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTIUN PESOS MC($9.800.021) previa acta de supervisión y su respectiva cuenta de cobro o factura correspondiente por ese valor, y de la acreditación de estar a paz y salvo con los aportes a

seguridad social y, en todo caso, quedan subordinados al Flujo de Caja de la institución y la entrega de informes de actividades con la acreditación del pago de los impuestos nacionales, departamentales y municipales (tributos y rentas), así como el pago de su seguridad social. **QUINTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA "I.E.D."** pagará el gasto que ocasiona el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal 005 del 015 de Julio, con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.01.01.004.01.01.02 Muebles de todo tipo, 2.3.2.02.01.003.01 Dotacion institucional de material. **SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la "I.E.D." estará a cargo del Auxiliar Administrativo **GREYS PATRICIA NUÑEZ RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía # 32.781.187 de Barranquilla (Atlco). **SEPTIMA. - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato la acreditación de estar a paz y salvo por concepto de seguridad social en salud y pensión. **OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Propuesta presentada por el CONTRATISTA; 2. Disponibilidad Presupuestal; 3. Estudio de Conveniencia del objeto ordenado; 4. Estudio de mercado. **NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** No aplica, según Manual de Contratación, Articulo 16.5 No obligatoriedad de Garantías. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista es el único responsable de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasionen o tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato, en tal razón, el contratista mantendrá indemne a la institución por estas reclamaciones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la "I.E.D.", pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. EL CONTRATISTA será el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, "I.E.D." le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por "I.E.D.", considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la "I.E.D." para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas ya de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La "I.E.D." vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por medio de la dirección de la entidad, quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la "I.E.D.", las actas de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a presupuesto o tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo negocial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en el, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá proceder inmediatamente conforme lo establecido en las cláusulas Décimo Segunda y Tercera de este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes. En caso de terminación por este evento se procederá a liquidar el contrato de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional del mismo. 2.- Por incumplimiento de las obligaciones de importancia inherente al objeto del contrato y descrita en la CLAUSULA TERCERA del mismo. 3.- Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será necesario liquidarlo, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 44 del manual interno de contratación y en la invitación pública especial. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CADUCIDAD:** Previo

requerimiento por escrito al contratista la "I.E.D.", declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, En caso de que la "I.E.D." decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias en la interpretación del contrato o en la ejecución del mismo se acudirá a un arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición, transacción y/o conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011

INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL "ESTHER FORERO"

Profundización y Especialidad en ARTES.
(Antiguo IED Arte y Tecnología Esther Forero).
Res. 001586 - del 2015 – Actualización de Reconocimiento.
Res. 0007151 - 16 de Noviembre del 2012 – Cambio de Razón Social.
Resolución 000466 - 03 de Mayo del 2003 – Inicio Actividades de la Media.
Resolución 000132 - 25 de Febrero del 2004 – Autorización Oficial.

D.A.N.E. 108001009538 **N.I.T. 802007181-6**

Localidad: Metropolitana **Núcleo Educativo: 01**

Trabajamos por la excelencia Académica

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro o compromiso presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

"IED ESTHER FORERO"

NIT: 890.102.265-6

GREYS PATRICIA NUÑEZ RIOS

C.C. Nº 32.781.187 de Barranquilla

Rector a-Contratante

Dirección: Cr 5E 74 61

Teléfono 3168671008

Barranquilla (Atlántico)

DIDACTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S.

NIT: 802.004.562-5

Contratista

Dirección Calle 45 29 27

Telefono 3147055319

Barranquilla (Atlántico)

I.E.D. ESTHER FORERO
LIBERTAD Y CULTURA
BARRANQUILLA